



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000237-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 MAY 2018

**VISTO:** Los Oficios N° 481-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 10 de abril del 2018 y N° 563-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-D, de fecha 25 de abril del 2018 e Informe N° 278-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de mayo del 2018, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se resuelve **DAR POR TERMINADA** a partir de la fecha de la presente resolución, la carrera administrativa del servidor **SEGUNDO MANUEL RIVERA RIVERA**, y se dispone su **CESE DEFINITIVO** por límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución; y en su **Artículo Segundo**, se **AGRADECE** al mencionado servidor por los servicios prestados a la institución, y se le **CONCEDE** el derecho de percibir Pensión Mensual de Cesantía en el Régimen de Pensiones de la Ley N° 20530, por el importe de **Quinientos Sesenta y Nueve con 69/100 Soles (S/.569.69)** según Anexo 1 de la citada resolución;

Que, mediante Expediente de Registro N° 3532, de fecha 07 de noviembre del 2017 presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el administrado don **SEGUNDO MANUEL RIVERA RIVERA**, solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017, alegando que en el Anexo 1 de la citada resolución se le ha consignado como fecha de ingreso el 26 de marzo de 1993, lo que constituye un error material evidente, y que su fecha correcta de su ingreso a la administración pública es el 01 de abril de 1973, según los documentos presentados;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, el señor **SEGUNDO MANUEL RIVERA RIVERA** mediante Expediente de Registro N° 788, de fecha 15 de marzo del 2018, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta Denegatoria, alegando que con fecha 07 de noviembre del 2017, recurrió a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes solicitando la corrección de la Resolución Directoral N° 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017 en el extremo de la fecha de su ingreso, dado a que se le ha consignado en el Anexo 1 de dicha resolución como fecha de ingreso el 26 de marzo del año 1993, lo que constituye un error material, toda vez que la fecha correcta de ingreso a la administración pública es del 01 de abril del año 1973; y por los demás hechos que expone;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAY 2018

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, corresponde a esta instancia administrativa superior resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Ficta, para determinar si es o no procedente la rectificación de la fecha de ingreso consignado en el Anexo 1 de la Resolución Directoral Nº 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017 que determina la pensión de cesantía a favor de don **SEGUNDO MANUEL RIVERA RIVERA**;

Que, de la revisión de los antecedentes que motivan el presente procedimiento, se advierte que efectivamente en el Anexo 1 de la Resolución Directoral Nº 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017 se indica que el apelante cuenta con un tiempo de servicios prestados al Estado de 46 años, 8 meses al 31 de octubre del 2017, consignándose como fecha de ingreso el día 26 de marzo del año 1993;

Que, del recurso de apelación presentado, se advierte que don **SEGUNDO MANUEL RIVERA RIVERA** adjunta para mejor resolver, fotocopias fedateadas de documentos, entre ellos: Transcripción de la Resolución Directoral Nº 001-73-DE-LGR, de fecha 29 de marzo de 1973, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Línea Global de Pequeñas y Medianas Irrigaciones, que







## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000237-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAY 2018

aprueba a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 1973 el contrato de Locación de Servicios; Certificado de Haberes y Descuentos otorgado por el Ministerio de Agricultura, en la que se advierte que el recurrente ha laborado como contratado a partir del 01 de abril de 1973 al 30 de setiembre de 1980; transcripción de la Resolución Jefatural N° 148-90-INIAA, de fecha 09 de abril de 1990, que resuelve nombrar a partir del 01 de mayo de 1990 al suscrito en el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial –INIAA; y transcripción de la Resolución Directoral N° 016-93-GRG-RG-OSRDT-DSR-T, de fecha 26 de marzo de 1993, que resuelve incorporar al administrado en el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;



Que, ahora bien, con respecto a la rectificación solicitada, es de mencionar en primer lugar, que el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, conforme se corrobora de los documentos adjuntos al recurso de apelación, se deduce que el ingreso del apelante fue el 01 de enero de 1973 de acuerdo a la Resolución Directoral N° 001-73-DE-LGR, de fecha 29 de marzo de 1973 y la fecha de su nombramiento ha ocurrido a partir del 01 de mayo de 1990; en sentido, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, debe proceder a rectificar la fecha de ingreso que se ha consignado en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017, previo pronunciamiento de los documentos alcanzados por el recurrente y que no fueron valorado en la mencionada resolución;

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 278-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de mayo del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000237 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 MAY 2018

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **SEGUNDO MANUEL RIVERA RIVERA**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 3532, de fecha 07 de noviembre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer, que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, rectifique la fecha de ingreso del administrado consignado en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 140-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2017, previo pronunciamiento de los documentos alcanzados por el recurrente y que no fueron valorado en la mencionada resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Cjanduvi Vargas  
D. N. N° 06247  
GERENTE GENERAL